

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 144
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco Escobar Serna
Demandada	Luz Irene Gutiérrez Toro
Radicado	05679 40 89 001 2011 00017 00
Asunto	Requiere secuestre – requiere demandada

En memorial que precede, la secuestre designada por el Despacho, señora Fanny Del Socorro Lopera Palacio, informa que al visitar el predio objeto de secuestro observó la existencia de una nueva construcción que se encuentra en un estado avanzado.

A este respecto y comoquiera que el informe presentado por la auxiliar da cuenta de una circunstancia que al parecer modifica las condiciones del bien secuestrado y que actualmente está a su cargo, se le requerirá para que informe, además de indicarle a la demandada la prohibición de efectuar mejoras, las medidas adoptadas ante la construcción señalada, verbigracia, la denuncia ante las entidades correspondientes tendientes a la suspensión de la misma o cualquier medida o mecanismo para precaver cambios que puedan afectar el bien o si estos no generan cambio alguno negativo al bien sino todo lo contrario que no se haga necesario desplegar actuación alguna así lo deberá poner de presente al Despacho. Ello, por cuanto establece el artículo 52 del C. G. del P. que, el secuestre ostenta “*la custodia de los bienes que se le entregan*”, debiendo asumir las acciones correspondientes para la conservación de estos en el estado que le fueron puestos bajo su custodia.

De otro lado, solicita la demandada, señora Luz Irene Gutiérrez Toro, copia íntegra del expediente a fin de conocer el estado actual del proceso; así mismo, se le informe el monto que adeuda a la fecha para proceder con el pago de la obligación. A este respecto, denota esta agencia judicial que por auto del 16 de mayo de 2016, se aprobó la liquidación de las costas y se requirió a las partes para que procedieran a presentar la liquidación del crédito, conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P., sin que a la fecha hayan acatado tal requerimiento. Por tanto, se procederá a asignarle cita a la señora Gutiérrez Toro para que proceda a revisar el expediente y fotocopiar las piezas procesales que requiera, mismas con las cuales podrá elaborar la liquidación del crédito que pretende cancelar, toda vez que esta es una actuación que recae sobre las partes, de conformidad con la disposición normativa en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la auxiliar de la justicia, Fanny Del Socorro Lopera Palacio, para que informe las medidas adoptadas ante la construcción que se está adelantando en el inmueble objeto de secuestro, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído y si no se han adoptado para que proceda a tomar las medidas del caso conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso. Para cumplir con tal requerimiento, se le concede un término de diez (10) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Asignar cita a la demandada para que acceda al expediente y proceda a elaborar la liquidación del crédito que se ejecuta en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 05 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario